R. del E.
JPRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACION JUDICIAL
Actor: Rosa Hermandina Pinzón Pinzón
Casilla N°. 117
Dom. Dr. Edgar Quezada
Juicio N°. 0370-2011
Juicio: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandadas: Loayza Alvarez Teodoro Leónidas
Objeto: Conseguir la Prescripción

3.- En esta virtud y fundados en lo que establecen los Artículos 2392, 2393 y más disposiciones del Código Civil vigente, vengo ante usted Señor Juez, y en Juicio Ordinario demando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del lote de terreno urbano, signado con el número once, manzana número cero treinta y dos, sector número cero cuatro, ubicado en la ciudad de Nueva Loja Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, los linderos son: NORTE ; Predio número 12 en treinta y seis coma treinta y seis metros, SUR; Con los predios cero nueve y diez en treinta y seis, treinta y tres metros, ESTE.- Con el predio cero seis, en catorce coma veinte metros.- OESTE Con la avenida circunvalación en catorce coma veinte metros; lo que da una cabida total de quinientos quince coma ochenta y nueve metros cuadrados de superficie.

En virtud del antecedente expuesto, acudo ante su autoridad, y demando al señor TEODORO LEONIDAS LOAIZA ALVARES, propietario del inmueble, quien fue propietario del señalado lote de terreno, cuyo derecho, ha quedado extinguido por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que ejercito en esta acción, cuya individualidad dejo determinada.

Toda vez que me encuentro en posesión pacifica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de diecisiete años a la fecha pido señor Juez que en sentencia disponga a mi favor el dominio del indicado terreno y ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad; pues de conformidad con lo que se dispone el Art. 2413 del Código Civil la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes y raíces; y para su validez y debida publicación debe inscribirse.

El trámite de este juicio es el Ordinario y se encuentra previsto en los Artículos 395, 396 y más pertinentes del Código de Procesamiento Civil Y 715, 734, 2393, 2398, 2410, 2414 y 2413, y más pertinentes del Código Civil.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, jueves 4 de agosto del 2011, las 15h11. *Previo a calificar la demanda, se dispone que la actora dentro* de día y hora hábil, concurra a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, miércoles 10 de agosto del 2011, las 11h29. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda, propuesta por ROSA HERMANDINA PINZON PINZON, es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, se la admite a trámite de juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil codificado, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia córrase traslado al demandado señor LOAIZA ALVAREZ TEODO LEONIDAS, a fin de que dentro del término legal de quince días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones a las que se crea asistido bajo apercibimiento en rebeldía; debiendo para el efecto citársele en legal y debida forma, atento el juramento rendido por la accionante, de la imposibilidad de determinar su domicilio, se le hará en la forma dispuesta por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuaran en tres días distintos, en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, para cuyo efecto *Secretaria elabore los correspondientes extractos* de prensa. Al demandado se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo las prevenciones del artículo 75 del mismo

b.-) durante nuestras matrimonio procreamos a tres hijos, que responde a los nombres de: JENNY LEONOR ALICIA JACQUELINE, JEFFERSSON DANIEL BASURTO VILLAMAR, los mismos que en la actualidad todos son mayores de edad.
c.-) durante nuestra vida conyugal no adquirimos bienes inmuebles:
d-) desde hace aproximadamente 18 años atrás deje abandonada a mi conyugue dejándola en el hogar que compartíamos junto el mismo que lo teníamos formado en ciudad de santo domingo de los Tsachilas, provincia de los Tsachilas, el día 3 de agosto del 2002, sin que hasta la fecha exista ningún tipo de relaciones sea hasta estas maritales conyugales, o relaciones sexuales, ya que desde que abandone el hogar me radique hasta la ciudad de Lago Agrio para luego irme a vivir a la parroquia de Dureno del cantón Lago Agrio provincia de Sucumbios, hasta la fecha desconozco el lugar donde vive en virtud de que mis hijos mayores de edad, nunca acepto alimentos para nuestros hijos.
CUARTO.-) con estos antecedentes concurro ante usted y demando a mi conyugue SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑONEZ, el DIVORCIO, a fin de que luego del trámite correspondiente usted sentencia disponga lo siguiente.
a.-)Que acepte en todos sus partes mi demanda.
b.-) que se declare disuelto el vehículo matrimonial que me aunque con la señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑONEZ.
c.-) que una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, de disponga la descripción del registro civil y su marginación en que acta el matrimonio respectivo acorde a lo que dispone el Art. 128 del código Civil debiendo para tal efecto oficial al señor jefe del Registro Civil de Sucumbios.
QUINTO.- fundamento hasta mi demanda en los que determina la causa 11 ava del Art. 110 del Código Civil.
SEPTIMA. El Trámite que debe darse es el determinado en el Art. 118 del Código Civil.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS Nueva Loja, martes 05 de abril del 2011, las 09H41. Previo a calificar la demanda, se dispone que el acto dentro del día y hora hábil concurra a esta judicatura a rendir el juramento determinado en el articulo 82 del Código de Procedimiento. Hecho que sea vuelvan el auto para dictar lo que en derecho corresponda NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE Sucumbios. Nueva Loja lunes 22 de agosto del 2011, las 09H09. VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa de la virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad del Juez Titular del despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por ANGEL DANIEL BASURDO LOOR, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales se admite a *trámite del juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el Artículo 118* del Código Civil, en concordancia por el Artículo 828 del Código Procedimiento Civil; en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia sentencie a la demanda señora SANTA YOYITA VILLAMAR QUIÑONEZ, atento el juramento rendido por la parte actora de la imposibilidad que determinar el domicilio de la misma, selo hará en la forma dispuesta por los Artículas 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuara en uno de lo semanarios de periódico de amplia circulación del lugar del matrimonio mediando entre secretaria elaborar la correspondiente extracto de prensa, a la parte demandada se le previene además de las obligaciones que tiene de señalar casillero judicial para sus notificación en esta jurisdicción, bajo la prevención determinada en el artículo 75 del ultimo cuerpo legal invocado. Téngase en cuenta la inexistencia de los hijos menores de edad en el matrimonio, conforme lo manifestado por la accionante en su demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la misma parte actora para sus notificaciones, y la autorización conferida a sus defensores, así como cuantía de la demanda, debiendo actor la señora secretaria titular del despacho notifíquese y cítese.
f.-) Dr. Luis Naranjo Jara, juez, lo que comunico para los fines legales pertinentes, previniéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.
Lcda. Gloria Cabadiana G
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBIOS
3/3_____

EXTRACTO DE CITACION
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS – SHUSHUFINDI.-
CITACION JUDICIAL A ARMIJO MONAR MANUEL GRA-CILIANO, ARTEAGA SANCHEZ LAURA MARIA, JAIRO SALOMON CRUZ ERMINA, SARA ROSARIO, SUSANA LAURA Y JULIO ROBERTO ARMIJOS ARTEAGA.
ACTOR: TEOFILO VIRGILIO ARIAS SACAN Y MARIA JULIANA QUINATOA.
CAUSA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.
TRAMITE: ORDINARIO.
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ. AB. ERNESTO SERRANO BONILLA.
PROCESO: Nro. 0326-2011
AUTO DE CALIFICACION:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL— Shushufindi.-, a 25 de febrero del 2012. Las 11H50.- VISTOS: la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, Nro. 0326-2011, presentada por TEOFILO VIRGILIO ARIAS SACAN Y MARIA JULIANA QUINATOA, se la califica de clara y completa, por lo que se la admite a trámite en la vía del juicio ORDINARIO. En con-secuencia, y por cuanto los actores bajo juramento *manifiestan desconocer el domicilio o residencia de los demandados*, se ordena que se le cite en unos de los periódicos que se editan tanto en esta provincia como uno de mayor circulación nacional, conforme lo establece el Art. 82 del código de Procedimiento Civil. A los demandados se les previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Shushufindi, para posteriores notificaciones en esta jurisdicción bajo las prevenciones del Art. 75 del mismo o Código Adjetivo Civil.
3/3_____

JPRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACION JUDICIAL
Actor: Martha Jacqueline León León
Dom: Dr. Rafael Sandoval
Juicio: Divorcio
Demandado: Arturo
Objeto: Conseguir el Divorcio
Se hace conocer al demandado, lo que a continuación sigue:
Durante nuestra vida conyugal procreamos dos hijos que responden a los nombres de: ALEXANDER ARTURO Y KARALOLINA ELIZABETH VILLAMAR LEON, los mismo que como se desprende de las partidas de nacimiento adjuntas, mantienen actualmente 20y16 años de edad, respectivamente, es decir, a la fecha de presentación de esta demanda, *únicamente uno de los hijos habidos en matrimonio*, es menor de edad.
Durante el matrimonio no adquirimos bienes que integran el haber de la Sociedad Conyugal.
Fundamentos de Hechos:
Es el caso, Señor Juez, que desde el 15 de abril del año 1999, el hoy demandado sin que medie causa justa de mi parte, procedió a tomar sus perten-cias y a abandonar el hogar, y desde entonces, me encuentro separada del mismo.
La separación conyugal antes señalada, desde la fecha antes indicada, ha sido con total ruptura de las relaciones conyugales y sexuales, las cuales por ningún motivo razón o circunstancia las hemos vuelto a reanudar.
Quinto: Petición o Demanda:
Por lo antes expuesto, concurro ante usted y deman-do a mi cónyuge el señor ARTURO ALFONSO VILLA-MAR LABORDA el divorcio, para que en sentencia su autoridad declare disuelto el vínculo matrimonial que me liga a mi prenombrado cónyuge.
Sexto: Fundamentos de Derecho:
Fundamento mi petición o demanda en lo que dispo-ne el inciso primero, numeral onceavo del Artículo 110 del Código Civil, vigente.
Una vez ejecutoriada la sentencia que acepte todas sus partes mi demanda, se *mandara a marginarla en la respectiva Partida de Matrimonio*, ante el Registro Civil del cantón Quito, provincia de Pichincha, acorde a lo que dispone el Artículo 128 del Código Civil.

del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular del despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por LUNA RODAS NICOLAS HONORA-TO, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el artículo 118 del código Civil , en concordancia con el *artículo 828 del Código de procedimiento Civil* en consecuencia con copia de la demanca y esta *providencia* cítese a la demandada señora BEATRIZ PASCUALA SALTOS ALVAREZ, Atento el Juramento rendido por la parte actora de la imposibilidad de determinar el domicilio de la misma, se lo hará en la forma dispuesta por los artículos 119 del Código Civil y 82 del Código de pro-cedimiento Civil ,esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuaran en uno de los semana-rios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, así como en un periódico de amplia circulación del lugar del matrimonio, mediando entre cada publicación el termino de por menos ocho días, debiendo para el efecto la señora Secretaria elaborar los correspondientes extractos de prensa, a la parte demandada se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo la prevención determinada en el artículo 75 del ultimo cuerpo legal invocado, téngase en cuenta la inexis-tencia de hijos y de bienes dentro del matrimonio, conforme lo manifestado por el actor, Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la misma parte actora para sus notificaciones, y la autorización conferida a su defensor.
Así como ola cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CITESE
F? Dr. Luis Naranjo Jara, Juez, lo que comunico para los fines legales pertinentes, *previniéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casi-llero* judicial para sus notificaciones
Lic. Gloria Cabadiana G
ECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBIOS
3/3_____

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA.LTDA.
La compañía **CONSTRUCTORA QUIROZ QUIROZ CIA. LTDA.** Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 24/enero/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001346 de 12/marzo/2012.
1.- DOMICILIO: Cantón SHUSHUFINDI, provincia de SUCUMBIOS.
2.- CAPITAL: Suscrito US 5000,00 Número de Participación 5000 Valor US 1,00
3.- OBJETO: el objeto de la compañías es: ....A) PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA MINERA, PETROLERA, CONSTRUCCIÓN,.....
LA COMPAÑIA NO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS COMERCIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.
Quito, 12/marzo/2012
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOTA: este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
1/3_____

JUZDADO DE LO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL AL DEMANDADO SEÑOR NICOLAS ERNESTO GANCINO SANCHEZ
JUICIO:VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO Nº 1525-2010.
ACTORA:ROSA CAROLINA ANGULO FALCONES
DEMANDADO:NICOLAS ERNESTO GANCINO SANCHEZ
CUANTIA:INDETERMINADA
JUEZ:DR. EDGARDO LARA AVEROS
SECRETARIA:ALICIA FAREZ DECORNEJO
TRAMITA:AB. ROLANDO SOLIZ SANCHEZ
PROVIDENCIAS:

que le correspondan, realizada la citación pase el proceso al señor Juez en forma inmediata.- 2.- Las partes deberan anunciar vlaspruebas de forma inmediata a presentar en la audiencia unica hasta las 48 horas antes del día de la audiencia única.- 3.- Tómese en cuenta la casilla judicial Nº 61 señalada por la actora, así *como la autorización conferida al Abogado Franito Reyes.- 4.- En caso de no* comparecer el demandado se procederá en rebeldía deconformidad a lo determinado en el Art. 35 ibidem.- 5.- Deconformidad con los Arts. 9,34,37 y disposición general quinta de la Ley Reformatoria mencionada a partir de la presentación de la demandada una prestación alimenticia para la menor ANDREA LISBETH VELEZ-CAGUA, en la CANTIDAD DE SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE VAMERICA CON VEINTE YOCHO CENTAVOS,que establece los ASrts. 9,16 y 43 de la ley reformatoria referida que el demandado señor HECTOR CARTAGENA, debe cancelar en la cuenta del banco de guayaquil, que el juzgado de la Niñez y Adolescencia mantiene, paracuyo efecto sedebera notificar a la oficina de Pagaduria de este Juzgado, para que la persona responsable apertura las tarjetas kardex y realice el ingreso informático al sistema , de ser el caso se procedera deconformidad con lo que determina el Art. 19 ibidem,.-7.- Se señala para el día viernes 30 dejunio del 2010 alas 10h00 a efecto de que comparescan los señores: HECTOR CARTAGENA , FRANCISCA BEATRIZ VELEZCALVA,y , la menor ANDREA LISBETH VELEZ CALVA,ala cruz roja ecuatoriana de la ciudad de Quito,arealizarse el examen de ADN.Para cuyo efecto a traves de la secretaria,ofíciese al Director de Genética delaCruz roja ecuatoriana de la ciudad de quito con lo dispuesto por esta autoridad.Dec onformidad alo que establece el Art. innumerado 9, inciso Segundo, Art. 10 y Art. 11 de la referida Ley Reformatoria al Código de laNiñez *y la Adolescencia se dispone que el demandado cancele los gastos que ocasionare* larealización delexamen de ADN, el cual deberá cancelar en la Cruz roja ecuatoriana dela ciudad de Quito.Delego al señorAnibal Gaviria Gaviria, en su calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular dela Cruz Roja ecuatoriana dela ciudad de nquito,; o quien haga las veces en caso deausencia, para que se practique y se recepte ante su presencia la toma de muestra observando las formalidades que la ley establece y adicionalmente a loque consta en el Art. 11 y 12 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,cuyo resultados serán remitidos a esta judicatura .-8.- Se dispone que de forma inmediata el señor actuario oficie al as diferentes instituciones conforme a lo solicitado porlaparteactora en el escrito de presentación de demanda en calidad de anuncio de prueba .-9.- De conformidad a lo que establece el Art. 19 ibidem, se dispone que la actora en forma inmediata determine la cuenta corriente o deahorros en la que deberá depositar las pensiones alimenticias el demandado las mismas que por el momento se depositará en la cuenta que este juzgado tiene en el banco de Guayaquil.-CUMPLASE,NOTIFIQUESE YCITESE, OTRA PROVIDENCIA.-Nueva Loja 31 de mayo del 2011 a las 17h17.- El escrito presentado por Francisca Beatriz Vélez, sedispone se agregue al proceso; en lo principal, que la actora comparezca a esta judicatura en cualquier día y hora hábil ybajo juramento declare sobre la imposibilidad de determinar la individualidad *o residencia del demandado* HECTOR CARTAGENA SANTI, tal como lo señala el inciso tercero del Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase y Notifíquese.- OTRA PROVIDENCIA.- Nueva Loja 23 de junio del 2011 a las 10h32.- En vista de que la señora FRANCISCA BEATRIZ VELEZ CALVA, bajo juramento declara desconocer el domicilio y residencia del demandado señor HECTOR CARTAGENA SANTI, CITESE con el contenido de la demanda y providencia que antecede al señor HECTOR CARTAGENA SANTI,por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del País, por tres veces en fechas distintas conforme dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la primera publicación, lademanda no señalare casillero judicial , sesustanciará la causa en rebeldía.
Rosa María Viera A
SECRETARIA(E) J S N A
2/3_____

R. del E.
JPRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS